

**FUNDEMUJER SIEMPRE S.A CONTRATO DE MUTUO CONSTITUIDO CON GARANTIAS  
MOBILIARIAS y FIANZA SOLIDARIA**

**No. XXXXXX -X**

Nosotros, **NOMBRE DEL ACREDEDOR**, Profesión u oficio, estado civil, de este domicilio, identificada con cédula ciudadana nicaragüense número de cedula en letras (XXX-XXXXXX-XXXXX), actuando en nombre y representación de la Sociedad **FUNDEMUJER SIEMPRE SOCIEDAD ANONIMA** o **FUNDEMUJER SIEMPRE S.A** debidamente constituida de conformidad a las leyes de la República según se demuestra con los siguientes documentos: **a) Testimonio de Escritura Pública número noventa y seis (96) Constitución de Sociedad Anónima y aprobación de Estatutos**, autorizada por la suscrita Notaria en la ciudad de Estelí, a las once y diez minutos de la mañana del día diez de Mayo del año dos mil veintidós e inscrita el día treinta y uno de Mayo del año dos mil veintidós bajo cuenta registral: **XX-XXXXXX, Asiento X** en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Estelí.- b) Número RUC XXXXXXXXXXXXXXXX extendido por la Dirección General de Ingresos el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.- c) Constancia de Matrícula bajo el Número de negocio 00-00-00 emitido por la Alcaldía del departamento y municipio de Estelí, el día cinco de julio del año dos mil veintidós.- d) Registro de Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles de Estelí XXX-XXXXXX.- e) CONAMI: Resolución No. CD-CONAMI-01401 NOV24-22 de fecha 24 de noviembre de 2022: Autorización de modificación de inscripción de las OSFL, en el Registro Nacional de IFIM en virtud de la Ley N° 1137, Ley Especial para el cambio de régimen jurídico de organismos sin fines de lucro. Profesión u oficio (nombre y apellidos) \_\_\_\_\_, acredita su representación con Escritura Pública número de escritura en letras (número de escritura), Poder General de Administración, autorizada en la ciudad de Estelí, Hora, fecha, mes y año, ante el oficio de la Notaria **Nombre de la notaría** e inscrito bajo Cuenta Registral XX-XXXXXX Asiento X° de Poderes del Registro Público y Mercantil del Departamento de Estelí, y quien en adelante se denominará "EL ACREEDOR" y \_\_\_\_\_, identificado(a) con cédula ciudadana de la República de Nicaragua número **XXX-XXXXXX-XXXXX (cedula letras)profesión u oficio/ estado civil** del domicilio de **Departamento** con dirección de **Barrio y Dirección** actuando en su propio nombre e interés, actuando en su propio nombre e interés, **en el transcurso de este documento se denominará "DEUDOR(A)" y Nombre del Deudor**, identificado(a) con cédula ciudadana nicaragüense número **cédula letras (cedula numero) profesión u oficio/ estado civil**, de este domicilio, con dirección: **Barrio y Dirección** actuando en su propio nombre e interés a quien en lo sucesivo se les denominará FIADOR(A) SOLIDARIO(A)". **Hemos convenido en celebrar el presente contrato de mutuo constituido con**

garantías mobiliarias y fianza solidaria que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO Y DESTINO:** En este acto EL ACREEDOR otorga el presente crédito a EL(A) DEUDOR(A) por la cantidad de **MONTO EN LETRAS (C\$MONTA EN NUMERO)**, equivalentes según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar autorizado por el Banco Central de Nicaragua para este día a **MONTO EN LETRAS (US\$ MONTA EN NUMERO)**, el cual será destinado para **Destino del crédito.** **CLÁUSULA SEGUNDA: TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIA:** EL(A) DEUDOR(A), reconoce a favor de EL ACREEDOR una tasa de interés corriente Fija del % (**POR CIENTO**) anual sobre saldo de capital desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación y reconocerá un Interés Moratorio del % (**POR CIENTO**) ANUAL, calculada sobre Saldo de Capital Vencido, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago. Tipo de Tasa: El tipo de tasa de interés corriente será sobre saldo de capital fijo. **CLÁUSULA TERCERA: GASTOS, CARGOS CONEXOS y COMISIONES:** a) Consultas a la Central de Riesgo **Pago en letras (C\$Pago en numero)**, b) Avalúos: c) Comisión del % (porcentaje) sobre el monto desembolsado. **CLÁUSULA CUARTA: PÓLIZA DE SEGURO:** Saldo Deudor, De Vida y Gastos Funerarios: EL DEUDOR a su propio costo y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, ha contratado Póliza de Seguro: De Saldo Deudor, De Vida y Gastos Funerarios, con la empresa Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, la cual se encuentra autorizada, supervisada y regulada bajo las leyes de la República de Nicaragua, estableciendo como beneficiario de la Póliza, para el Saldo Deudor a EL ACREEDOR, Seguro de Vida a la personas que el deudor nombre como beneficiarios, Gastos Funerarios incluye al conyugue y dos hijos menores de 24 años, nombrados en la Póliza. Conforme al Plan elegido acepto que los montos por cada opción de la Póliza del Seguro son los siguientes: a) Saldo Deudor: por un monto de **MONTO EN LETRAS (US\$ Monto en número)** equivalentes a **MONTO EN LETRAS (C\$ Monto en número)**. b) Seguro de Vida: por un monto de **MONTO EN LETRAS (US\$ Monto en número)** equivalentes a **MONTO EN LETRAS (C\$ Monto en número)**. c) Gastos Funerarios: por un monto de **MONTO EN LETRAS (US\$ Monto en número)** equivalentes a **MONTO EN LETRAS (C\$ Monto en número)**, los tres componentes se contrata a un costo de **MONTO EN LETRAS (US\$ Monto en número)** anual y conforme al plazo de crédito. EXCEPCIONES DE COBERTURA POLIZA DE SEGURO: El asegurado titular y/o los asegurados dependientes no tendrán derecho a las coberturas de la presente póliza y el INISER no tendrá ninguna responsabilidad de indemnización si la muerte, las lesiones accidentales, la incapacidad total por accidente y la hospitalización son ocasionadas, por las establecidas en el formato de Póliza de asegurado, en el capítulo V y los numerales, 1,2,3,4,5,6,7,8. En este acto EL ACREEDOR

le entrega a EL DEUDOR el comprobante de inclusión en la póliza de seguro que tiene con la aseguradora. **CLÁUSULA QUINTA: PERIODO DE VIGENCIA, PLAZO Y MONTO DE LAS CUOTAS:** Este contrato tendrá un plazo de **PLAZO MESES**, con cuotas mensuales, contados a partir de **FECHA INICIO DE PAGO EN LETRAS**, venciéndose el **FECHA VENCIMIENTO DEL CREDITO EN LETRAS**, salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado, establecidas en el presente contrato. EL(A) DEUDOR(A) se obliga a pagar a EL ACREEDOR la cantidad de **C\$ MONTO EN NUMERO (MONTO EN LETRAS)** en el plazo antes relacionado **con cuotas mensuales y fechas de pago** debiendo quedar totalmente cancelada la obligación en la fecha señalada como "fecha de finalización: Fecha de Pago: Las Fechas de Pago de las cuotas, serán las indicadas en el Cronograma o Plan de pago. En caso de que las Fechas de Pago de Intereses sean días inhábiles, días feriados, o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato posterior. EL(A) DEUDOR(A) se obliga a pagar a EL ACREEDOR conforme al Calendario de Pago, el que recibe y firma contra Desembolso como DEUDOR y que forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO:** EL(A) DEUDOR(A) podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a EL ACREEDOR, en las siguientes formas: a) En cualquiera de las oficinas de FUNDEMUJER SIEMPRE S.A. b) Directamente en las cuentas bancarias de EL ACREEDOR.- Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, en la moneda de curso legal. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA:** EL(A) DEUDOR(A), reconoce a favor de EL ACREEDOR que el costo total del crédito es de % EN NUMERO (% EN LETRAS) efectivo anual, porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, tasa por administración del crédito, gastos legales y pagos de avalúos. **CLÁUSULA OCTAVA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA:** Conforme lo establecido en el marco regulatorio, tasa cero, todas las variaciones de la Moneda Nacional (Devaluaciones) con respecto al dólar de Estados Unidos de Norteamérica serán asumidas por EL(A) DEUDOR(A), por ende es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por EL(A) DEUDOR(A). El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN DE PAGO:** EL(A) DEUDOR(A) reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial 2) Intereses moratorios que pudieran existir; 3) Gastos, costos y cargos conexos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato 4) Comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 5) Intereses corrientes adeudados; y 6) Amortización al principal. **CLÁUSULA DECIMA: FIANZA SOLIDARIA:** El(a) señor(a), **NOMBRE DEL FIADOR(A)** se constituye(n) en FIADOR(ES)

SOLIDARIO(S) y principal(es) pagador(es) de todas y cada una de las obligaciones que EL(A) DEUDOR(A) contrae a favor de EL ACREEDOR en este contrato, y hace suyas las obligaciones y también asume en los mismos términos las renunciaciones, condiciones y demás estipulaciones, que se establecen en el presente contrato hasta el efectivo y total pago de la obligación. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**PRIMERA: CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS MOBILIARIAS:** el Señor (a) **NOMBRE DEL DEUDOR(A)**, en su calidad de DEUDOR(A) expresa de forma voluntaria y clara que constituye a favor de **FUNDEMUJER SIEMPRE S.A. GARANTIA MOBILIARIA DE MANERA ESPECIFICA** sobre bienes muebles de su propiedad según lo demuestra con declaración notarial o facturas que forman parte integrante de este contrato y que se describen así: **Descripción de Garantías** Valoración total de las garantías **Monto total de garantías en letras (C\$ Monto total de garantías en numerico)**, **Ubicación de las garantías: Dirección** ,Estos bienes muebles estarán constituidos en garantías mobiliarias por un plazo de **PLAZO MESES** Continúa manifestando EL(A) DEUDOR(A) y dice que se constituye depositario de los bienes mobiliarios antes descritos y quedan sujetos a la Ley Número 936 Ley de garantías mobiliarias, publicada en la Gaceta el día 25 de Octubre del año dos mil dieciséis, obligándose a conservar la posesión y estado de los bienes a nombre de EL ACREEDOR. EL(A) DEUDOR(A) tendrá respecto a dichos bienes los deberes y responsabilidades de un depositario.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL(A) DEUDOR(A):** a) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; b) No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula segunda del presente contrato; c) Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; d) Conservar en nombre de EL ACREEDOR la posesión de los bienes constituidos en garantía mobiliaria, pudiendo usarlos sin menoscabo de su valor, estando obligados a realizar por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación y tendrá respecto al bien dado en garantía mobiliaria, los deberes y responsabilidades de los depositarios; e) Informar por escrito a EL ACREEDOR tan pronto se dé el evento, cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el bien o los bienes en garantía sufran cualquier desmérito, desmejoras, perjuicio o daño que pudiere ocurrirle al bien o los bienes dados en garantía mobiliaria, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurrido; f) Permitir que EL ACREEDOR inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación. g) Informar al acreedor garantizado sobre la ubicación, traslado, venta, transformación o transferencia de la garantía mobiliaria en caso de pactarse con el ACREEDOR cualquiera de estas formas de enajenación. En los casos que se haya pactado que EL DEUDOR pueda vender o de cualquier forma enajenar el bien o bienes dado en garantía EL DEUDOR

deberá: g.1) Reponer la garantía en los términos y condiciones establecidos en el contrato, g.2) Pagar todos los gastos y tributos relacionados con la garantía; h) Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a EL ACREEDOR cualquier cambio en su domicilio; i) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; j) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. El incumplimiento de estas obligaciones, serán causal suficiente para que EL ACREEDOR proceda a ejecutar la garantía de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Garantías Mobiliarias. Podrá EL ACREEDOR reclamar al garante por los daños y perjuicios sufridos por dicho incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DEL(A) DEUDOR(A) O GARANTE:** a) A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca FUNDEMUJER SIEMPRE S.A. que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; b) A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; c) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante FUNDEMUJER SIEMPRE S.A. y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; d) A ser atendido ante la sucursal de EL ACREEDOR en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; e) A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; f) A recurrir ante la CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de FUNDEMUJER SIEMPRE S.A. o en los casos que EL DEUDOR y/o FIADOR se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por FUNDEMUJER SIEMPRE S.A.; g) A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la modificación se haya previsto expresamente en este contrato; h) A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal g anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendarios, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a EL DEUDOR; i) A que Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para EL

DEUDOR; j) A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; k) A que EL ACREEDOR realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de EL(A) DEUDOR(A), en horario de siete de la mañana y las seis de la tarde, de lunes a viernes y los sábados de siete de la mañana a dos de la tarde; l) A ser notificado cuando EL ACREEDOR permute o ceda el crédito; m) Derecho de rescisión del contrato en caso de que EL ACREEDOR no cumpla con el desembolso del monto aprobado; n) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias; o) EL DEUDOR o GARANTE tendrá el derecho a disponer de la garantía en el curso ordinario de sus operaciones mercantiles, cuando ésta sea parte de su inventario. Pero tendrá la obligación de reponerla en la misma cantidad y condiciones establecidas en el contrato; p) Cuando todas las obligaciones a favor de EL ACREEDOR garantizado estén completamente pagadas EL DEUDOR o GARANTE tendrá el derecho de solicitar al ACREEDOR garantizado lo siguiente: p.1) Devolución de la posesión de las garantías, dentro del alcance contemplado en el contrato de garantía; p.2) Notificación al deudor del crédito dado en garantía sobre el cumplimiento de la totalidad de la obligación, liberándolo de toda obligación para con el ACREEDOR garantizado; p.3) Extender el documento de cancelación a su favor. Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

**OBLIGACIONES Y DERECHOS DE EL ACREEDOR:** EL ACREEDOR está obligado: a) Brindar a EL(A) DEUDOR y/o FIADOR una atención de calidad; b) Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de EL(A) DEUDOR y/o FIADOR, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; c) Informar a EL(A) DEUDOR(A) que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la presente Norma o de recibir respuesta negativa por parte de la IFIM, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI; d) A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; e) A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes; f) A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentren en nuestro poder, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; g) A no exigir a EL(A) DEUDOR(A) y/o FIADOR la participación de un abogado; h) A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de EL(A) DEUDOR(A) y/o FIADOR o resulten intimidatorios; i) Respecto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las Instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de

cobranza, sólo se podrán contactar a EL(A) DEUDOR(A) entre las ocho de la mañana y las siete de la noche, de lunes a sábados. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de EL(A) DEUDOR(A); j) Proteger los datos personales de EL(A) DEUDOR(A) y los FIADORES, k) Entregar a EL(A) DEUDOR(A) copia del contrato en el momento de la firma; l) Brindar al DEUDOR y FIADORES toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan EL(A) DEUDOR(A) y/o FIADOR con relación al contenido de los contratos; ll) Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos de Hipotecas o Garantías Mobiliarias; m) A respetar que la presente operación está sujeta a reserva; n) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las leyes del país a EL(A) DEUDOR(A) en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; ñ) A informar a EL(A) DEUDOR(A), en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; o) A entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por EL(A) DEUDOR(A); p) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas consumidoras y Usuarías; q) Ejercer cuidado razonable en la custodia y preservación de las garantías que se encuentren en su posesión. Salvo pacto en contrario; r) Mantener las garantías de manera que permanezcan identificables, en el caso que éstas sean fungibles, mantener la misma cantidad y calidad; s) Usar las garantías que se encuentren en posesión sólo dentro del alcance contemplado en el contrato de garantía; t) Informar por escrito a terceros, a petición del deudor sobre el saldo de la obligación garantizada y la descripción de la garantía; u) Devolver la garantía al momento de satisfacerse la obligación garantizada y consiguiente cancelación del gravamen. EL ACREEDOR por cuenta del deudor y solo cuando tenga la posesión de la garantía, tendrá derecho a percibir los frutos o intereses de ésta. Salvo pacto en contrario, los imputará primero a los intereses corrientes y moratorios, pactados o legales y finalmente al principal de la obligación garantizada; v) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; w) Respetar los términos y condiciones del contrato; x) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS:** EL ACREEDOR podrá PERMUTAR o CEDER el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de EL(A) DEUDOR(A) o EL FIADOR, bastando simplemente con la notificación que EL ACREEDOR

cederá a otro acreedor el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RENUNCIAS:** Que para todos los efectos legales de las obligaciones contraídas, EL(A) DEUDOR (A) Y FIADORES SOLIDARIOS renuncian a favor de FUNDEMUJER SIEMPRE S.A. a) A las excepciones provenientes del caso fortuito o fuerza mayor, cuyos riesgos asumen por imprevistos o inesperados que éstos fueren, b) Al derecho de ser nombrados depositarios de los bienes que se le embarguen, nombrándose para ese cargo a la persona que indique el representante o apoderado del acreedor, c) Al derecho de nombrar peritos para la valoración de los bienes, quien estará únicamente a cargo de EL ACREEDOR.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: VENCIMIENTO ANTICIPADO:** EL(A) DEUDOR (A) podrá realizar pagos anticipados a FUNDEMUJER SIEMPRE S.A., de manera total o parcial, sin ninguna penalidad, este se cobrará FUNDEMUJER SIEMPRE S.A. se reserva el derecho de dar por Vencido el Plazo de este Préstamo aún antes de la fecha convenida para su Cancelación en cualquiera de los casos siguientes: a)- Sí durante el Plazo del Préstamo venciere algún Adeudo a cargo del(a) DEUDOR(A) a favor de FUNDEMUJER SIEMPRE S.A. y no fuere Cancelado; b) Si el crédito no fuere empleado para el fin para el que fue concedido; c) FUNDEMUJER SIEMPRE S.A. se reserva el derecho de efectuar inspecciones en la propiedad de la DEUDORA, debiendo LA DEUDORA prestar los medios indispensables para la realización de tal fin y si del resultado de las inspecciones resultare que los bienes muebles prendados a favor de FUNDEMUJER SIEMPRE S.A. presentaren daños o han sufrido serios desperfectos que provoquen una significativa disminución de su valor, FUNDEMUJER SIEMPRE S.A. podrá dar por vencido el plazo del préstamo y exigir de inmediato su pago. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA OCTAVA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE**

**INFORMACIÓN:** Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes de FUNDEMUJER SIEMPRE S.A. consultará la(s) central(es) de riesgo privadas autorizadas por la SIBOIF que estime conveniente para tales efectos, cumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Micro finanzas. Por lo que EL DEUDOR, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su récord crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a EL ACREEDOR, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte EL ACREEDOR se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de EL DEUDOR. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** EL

DEUDOR ha convenido que asumirá el pago de (**C\$ Pago en número córdobas**) en concepto de honorarios legales por elaboración del presente contrato. EL DEUDOR o LOS DEUDORES, se obligan

al pago de los honorarios del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el monto recuperado, como recargo por COBRANZA que realicen los Gestores de Cobro o Abogado Litigante contratado por EL ACREEDOR, se le sumará todo gasto en que se incurra por la recuperación del crédito. En caso de que se presente la Demanda Judicial ante el Juez Competente, EL DEUDOR reconocerá en concepto de Costos Legales, el **VEINTICINCO POR CIENTO(25%)** sobre la suma demandada, en el caso que este porcentaje no cubriese los gastos y honorarios efectuados por la recuperación del crédito, se elevará el mismo hasta cubrir su totalidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: REGIMEN LEGAL:** Las partes contratantes convienen que deben sujetarse a las leyes vigentes de Nicaragua y particularmente a las disposiciones de la Ley de Garantías Mobiliarias, Ley N° 936. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** **ACEPTACIÓN:** Las partes contratantes, es decir, EL ACREEDOR, EL(A) DEUDOR(A) y EL(A) FIADOR(A), en señal de aceptación de las obligaciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, así como, de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR, en particular la garantía prendaria y fianza constituida en el presente contrato, firmamos en la ciudad de Estelí, (Departamento de Estelí), en dos tantos de un mismo tenor y fuerza probatoria, **Fecha de desembolso**

---

XXXXXXXXXXXXX  
GERENTE GENERAL  
FUNDEMUJER SIEMPRE S.A.

---

XXXXXXXXXXXXX  
XXX-XXXXX-XXXXX  
DEUDOR

---

XXXXXXXXXXXXX  
XXX-XXXXX-XXXXX  
FIADOR SOLIDARIO

ANTE MÍ:

---

NOMBRE ASESORA LEGAL  
Quinquenio